

## DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga la Orden de 25 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio) por la que se desarrolla el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre, sobre inversiones españolas en el exterior, a excepción de sus anexos, que permanecen en vigor. Sigue en vigor la Resolución de 29 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero) sobre información a suministrar por las Entidades depositarias de inversiones españolas de cartera en el exterior.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Transacciones Exteriores.

### 29082 CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de julio de 1988 por la que se aprueba la instrucción de contabilidad de la Central Contable.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 13 de agosto de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 25283, segundo columna, 4., segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «querido esperar el momento en que, por primera vez en la historia de», debe decir: «querido esperar al momento en que, por primera vez en la historia de».

En la página 25284, segundo columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «General de gestión Contable y como se señala en el artículo 5.º del Real», debe decir: «General de gestión Contable tal y como se señala en el artículo 5.º del Real».

En la página 25289, primera columna, TITULO III, CAPITULO PRIMERO, Regla 40., segundo párrafo, primera línea, donde dice: «A estos efectos, todo incremento de información entre las distintas», debe decir: «A estos efectos, todo intercambio de información entre las distintas».

En la página 25289, segundo columna, tercera línea, donde dice: «Importe total remesado por la oficina de origen», debe decir: «Importe total remesado por la oficina origen».

En la página 25290, segundo columna, CAPITULO IV, Regla 54., primer párrafo, novena línea, donde dice: «Operaciones virtuales de centralización de fondos de la Dirección», debe decir: «Operaciones virtuales de centralización de fondos en la Dirección».

En la página 25291, primera columna, regla 60., quinta línea, donde dice: «la oficina de origen, hasta su aplicación total en la oficina donde se deba», debe decir: «la oficina origen, hasta su aplicación total en la oficina donde se deba».

### 29083 RESOLUCION de 13 de diciembre de 1988, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para la cancelación de los anticipos de Caja Fija.

La proximidad del cierre del ejercicio 1988, junto con la experiencia adquirida durante el primer año de funcionamiento de los anticipos de Caja Fija regulados en el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justificar», y la circunstancia de que los gastos a atender con estos anticipos pueden estar desconcentrados en virtud de lo establecido en el Real Decreto 715/1986, de 7 de marzo, por el que se desconcentran facultades a favor de los Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda, hacen necesario completar y modificar la instrucción de contabilidad de los pagos librados «a justificar», aprobada por Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 23 de diciembre de 1987, en todo lo relativo a la cancelación de los anticipos de Caja Fija.

Por consiguiente, en base a las competencias que tiene atribuidas en el artículo 125 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, Esta Intervención General ha tenido a bien resolver:

#### 1. INSTRUCCIONES DE CARACTER GENERAL PARA LA CANCELACION DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA

##### 1.1 Ingreso de los remanentes no invertidos de anticipos de Caja Fija

Los remanentes de anticipo de Caja Fija no invertidos que no descen compensar en los primeros pagos que se relicen con el mismo carácter en el ejercicio siguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79.8

del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se ingresarán en las dependencias de recaudación de las Delegaciones de Hacienda o en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Dichos ingresos se aplicarán al concepto 3.10.008 «Remanentes de anticipos de Caja Fija», siempre que se efectúen antes del día 20 de diciembre.

La cuenta del PGCP correspondiente al citado concepto será la 569 «Otros deudores no presupuestarios».

Los ingresos de los remanentes de anticipos de Caja Fija no invertidos, ingresados a partir del día 20 de diciembre, se aplicará al concepto presupuestario que corresponda de reintegros.

##### 1.2 Cancelación de anticipo de Caja Fija en el caso de que se haya justificado el total importe del anticipo antes del día 20 de diciembre

Ante la situación descrita se efectuarán las siguientes operaciones:

a) Anulación de la retención del importe del anticipo en los conceptos presupuestarios en los cuales se hubiese practicado al comienzo del ejercicio.

A estos efectos, por los Servicios Gestores, se expedirá el documento de anulación de crédito «RC/302», correspondiente.

b) Expedición de un documento «ADOK» con cargo a los conceptos presupuestarios en los cuales se haya invertido realmente el anticipo, deducida esta información de la justificación presentada anteriormente, con un descuento aplicado al concepto 3.23.002 «Sin salida material de fondos» por el mismo importe, siendo el líquido cero.

c) Expedición de un documento «ADOK/», simultáneamente al anterior, por el total importe del anticipo, con abono al concepto del Presupuesto de gastos 824 «Anticipos de Caja Fija» por el cual se libró el anticipo, quedando así compensado el importe del mismo, y con un descuento aplicado al concepto 3.23.002 «Sin salida material de fondos» por el mismo importe, siendo cero el importe líquido del documento.

En los documentos «ADOK» y «ADOK/», a que se refieren los apartados b) y c) anteriores, el campo «interesado» se cumplimentará con el código X0000003, cuya descripción es «Operaciones de rectificación», el campo «tipo de pago» se cumplimentará con el código 1 «Pago directo» y el campo «forma de pago» se cumplimentará con el código 6 «Formalización». Dichos documentos se girarán sobre la misma Caja Pagadora, en donde se efectuará la correspondiente operación contable de compensación.

d) Aprobada la cuenta justificativa, se procederá a dar de baja el anticipo utilizando el correspondiente documento de baja de anticipo de Caja Fija.

##### 1.3 Cancelación del anticipo de Caja Fija en el caso de que se haya presentado la justificación antes del día 20 de diciembre, existiendo remanentes no invertidos que se ingresaron en las Delegaciones de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera

En este caso se realizarán las siguientes operaciones:

a) Anulación de la retención del importe del anticipo en los conceptos presupuestarios en los cuales se hubiese practicado al comienzo del ejercicio.

A estos efectos, por los Servicios Gestores se expedirá el documento de anulación de crédito «RC/302», correspondiente.

b) Expedición de un documento «ADOK» con cargo a los conceptos presupuestarios en los cuales se haya invertido real y parcialmente el anticipo deducida esta información de la justificación presentada con anterioridad, y con un descuento en formalización (concepto 3.23.002 «Sin salida material de fondos») por el importe del anticipo que se hubiese invertido, quedando el documento con un importe líquido cero.

c) Expedición de dos documentos «ADOK/», simultáneamente al anterior, con abono ambos al concepto del Presupuesto de gastos 824 «Anticipos de Caja Fija», por el cual se libró el anticipo:

c.1) El primero de ellos se librará por el importe del anticipo que se hubiese invertido, con un descuento del mismo importe aplicado al concepto 3.23.002 «Sin salida material de fondos», y con líquido cero.

c.2) El segundo se librará, por el importe del anticipo no invertido e ingresado en una Delegación de Hacienda o en la Dirección General de Tesoro y Política Financiera con un descuento del mismo importe aplicado al concepto 3.10.008 «Remanentes de anticipos de Caja Fija», quedando el documento con importe líquido igualmente cero. Este descuento compensará el ingreso que, aplicado al mismo concepto, habrá efectuado la Caja pagadora del Ministerio en la correspondiente Delegación de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Una copia de la Carta de Pago justificativa de este ingreso se adjuntará al documento contable.

En los documentos «ADOK» y «ADOK/», a que se refieren los apartados b) y c.1) anteriores, el campo «interesado» se cumplimentará con el código X0000003, cuya descripción es «Operaciones de rectificación», el campo «tipo de pago» se cumplimentará con el código 1 «Pago directo» y el campo «forma de pago» se cumplimentará con el código 6 «Formalización». Dichos documentos se girarán sobre la misma Caja Pagadora, en donde se efectuará la correspondiente operación contable de compensación.

En el documento «ADOK/», a que se refiere el apartado c.2) anterior, el campo «interesado» se cumplimentará con el código X00000002, cuya descripción es «Formalización» y los campos de «tipo de pago» y «forma de pago» con los códigos 1 y 6, respectivamente. En el campo «Caja pagadora» habrá de figurar el código correspondiente a aquella Caja en que se hubiese efectuado el ingreso del remanente no invertido, con el fin de que quede compensado en la misma Caja el concepto 310.008 «Remanentes de anticipos de Caja fija».

d) Aprobada la cuenta justificativa se procederá a dar de baja el anticipo utilizando el correspondiente documento de baja de anticipo de Caja fija.

#### 1.4 Cancelación del anticipo de Caja fija en el caso de que se haya presentado la justificación antes del día 20 de diciembre, existiendo remanentes no invertidos que se deseen compensar en los primeros pagos del ejercicio siguiente

De acuerdo con lo previsto en el artículo 79 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, los saldos pendientes de inversión que presenten las cuentas justificativas del empleo de fondos librados con carácter de anticipo de Caja fija, podrán compensarse en los primeros pagos del ejercicio siguiente.

A estos efectos, para la cancelación contable del anticipo se efectuarán las siguientes operaciones:

a) Anulación de la retención del importe del anticipo, en los conceptos presupuestarios en los cuales se hubiese practicado al comienzo del ejercicio. Se documentará, igual que en el punto anterior, en «RC-302».

b) Expedición de un documento «ADOK» con cargo a los conceptos presupuestarios en los cuales se haya invertido real y parcialmente el anticipo, deducida esta información de la justificación presentada con anterioridad, y con un descuento en formalización (concepto 3.23.002, «Sin salida material de fondos») por el importe del anticipo que se hubiese invertido, quedando el documento con un importe líquido cero.

c) Expedición de dos documentos «ADOK/», simultáneamente al anterior, con abono ambos al concepto del Presupuesto de gastos 824 «Anticipos de Caja fija», por el cual se libró el anticipo.

c.1) El primero de ellos se librará por el importe del anticipo que se hubiese invertido, con un descuento del mismo importe aplicado al concepto 3.23.002 «Sin salida material de fondos», y con líquido cero.

c.2) El segundo se librará por el importe del anticipo no invertido y que se desea compensar en los primeros pagos del ejercicio siguiente, con un descuento por el mismo importe aplicado al concepto 3.10.008 «Remanentes de anticipos de caja fija», quedando el documento con importe líquido igualmente cero.

En los documentos «ADOK» y «ADOK/», a que se refieren los apartados b) y c.1) anteriores, el campo «interesado» se cumplimentará con el código X00000003, cuya descripción es «Operaciones de rectificación», el campo «tipo de pago» se cumplimentará con el código 1 «Pago directo» y el campo «forma de pago» se cumplimentará con el código 6 «Formalización». Dichos documentos se girarán sobre la misma Caja Pagadora, en donde se efectuará la correspondiente operación contable de compensación.

En el documento «ADOK/», a que se refiere el apartado c.2) anterior, el campo «interesado» se cumplimentará con el código X00000002, cuya descripción es «Formalización» y los campos de «tipo de pago» y «forma de pago» con los códigos 1 y 6, respectivamente. En el campo «Caja Pagadora» habrá de figurar la misma que figuraba en el primer documento «ADOK» expedido con cargo al concepto 824, por el que se constituyó en su día el anticipo.

d) El anticipo de Caja fija se dará de baja una vez aprobada la cuenta justificativa, procediéndose a realizar tal operación en el respectivo documento de baja.

e) En el primer pago que se vaya a efectuar en el ejercicio siguiente a favor del Cajero pagador correspondiente, con el carácter de anticipo de Caja fija, figurará un descuento aplicado al concepto 3.10.008, por el importe del remanente no invertido, que compensará el ingreso negativo que, aplicado al mismo concepto, se hizo al contabilizar el documento a que se refiere el apartado c.2) anterior, con lo que quedará compensado en la oficina contable correspondiente el concepto 310.008 «Remanentes de anticipos de Caja fija».

#### 1.5 Cancelación del anticipo de Caja fija en el caso de que no haya justificación del importe del anticipo antes del día 20 de diciembre

Esta situación dará lugar a las siguientes operaciones:

a) Anulación de la retención del importe del anticipo en los conceptos presupuestarios en que se hubiese practicado al comienzo del ejercicio. Se documentará, igual que en los puntos anteriores, en «RC-302».

b) Expedición de un documento ADOK por el importe total del anticipo, con imputación contable y de acuerdo a criterios objetivos a los conceptos presupuestarios en que se prevea la inversión del anticipo, al no haberse recibido la justificación pertinente, y un descuento

aplicado al concepto 3.23.002 «Sin salida material de fondos» por el mismo importe, siendo el importe líquido del documento cero.

c) Expedición, simultáneamente al documento anterior, de un documento «ADOK/» por el importe total del anticipo, con abono al concepto del Presupuesto de gastos 824 «Anticipos de Caja fija», por el cual se libró el anticipo, quedando así compensado el importe del anticipo, y con un descuento aplicado al concepto 3.23.002 «Sin salida de material de fondos» por el mismo importe, siendo cero el importe líquido del documento.

En los documentos «ADOK» y «ADOK/», a que se refieren los apartados b) y c) anteriores, el campo «interesado» se cumplimentará con el código X00000003, cuya descripción es «Operaciones de rectificación», el campo «tipo de pago» se cumplimentará con el código 1 «Pago directo» y el campo «forma de pago» se cumplimentará con el código 6 «Formalización». Dichos documentos se girarán sobre la misma Caja Pagadora, en donde se efectuará la correspondiente operación contable de compensación.

d) En este caso, el anticipo no se dará de baja, quedando abierto al efecto en un fichero histórico hasta la presentación de la justificación y posterior aprobación, momento en el cual se procederá a darle de baja.

Cuando, por el contrario, no se haya presentado o aprobado la justificación antes de fin de enero del ejercicio siguiente y el Cajero pagador del Departamento ministerial tuviese un anticipo de caja abierto, el sistema, ante cualquier reposición de fondos, detectará esta circunstancia.

e) Si una vez aprobada la cuenta global justificativa del anticipo resultase que el importe que se imputó de acuerdo a criterios objetivos fuese superior al aprobado y no se hubiese efectuado el ingreso de los remanentes no invertidos a que se refiere el punto 1.1 de esta Resolución, en el primer pago que se vaya a efectuar en el ejercicio siguiente a favor de la Caja pagadora correspondiente, con el carácter de anticipo de Caja fija, figurará un descuento aplicado al concepto 1.00.380 «Reintegros de ejercicios cerrados», por el importe del anticipo no invertido.

#### 1.6 Casos especiales

Cualquier supuesto de cancelación de anticipos de Caja fija, que no esté recogido en los puntos anteriores se pondrá en conocimiento de la Intervención General de la Administración del Estado (Subdirección General de Gestión Contable), la cual dispondrá sobre las actuaciones a realizar.

#### 1.7 Procedimiento para la compensación contable de los anticipos de Caja fija

Los documentos para la contabilización de las compensaciones contables a que se refieren los números anteriores tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas contables el día 31 de diciembre.

A estos efectos, el Subdirector general de Contabilidad del Ministerio de Defensa y los Interventores Delegados en los demás Departamentos ministeriales instarán a las Unidades Centrales para que efectúen las imputaciones contables a que hubiera lugar, en caso de no haberse rendido la última cuenta parcial antes del día 20 de diciembre, y para que envíen los documentos de compensación a las Oficinas contables correspondientes, antes de dicha fecha.

## 2. INSTRUCCIONES ESPECIFICAS PARA LA CANCELACION DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA PARA GASTOS DESCONCENTRADOS (REAL DECRETO 715/1986, DE 7 DE MARZO)

### 2.1 Normas de carácter general

Para la cancelación de los anticipos de Caja fija para gastos desconcentrados en virtud de lo establecido en el Real Decreto 715/1986, de 7 de marzo, por el que se desconcentran facultades a favor de los Delegados de Hacienda Especiales y Delegados de Hacienda, se aplicarán, en general, las normas contenidas en el punto 1 de esta Resolución, y en particular las que se especifican a continuación.

### 2.2 Anulación de las retenciones de créditos

El día 20 de diciembre se procederá a contabilizar en la Intervención Delegada en el Ministerio de Economía y Hacienda (Área de Hacienda), los documentos «RC-302» para la anulación total de las retenciones de crédito correspondientes a gastos desconcentrados.

### 2.3 Procedimiento para la compensación contable

Los documentos «ADOK-440» y «ADOK/440» necesarios para la compensación contable de estos anticipos, serán autorizados por los Delegados de Hacienda correspondientes y la captura para su tratamiento en el sistema de información contable se efectuará en las Intervenciones Territoriales de Hacienda.

Los documentos para la contabilización de las compensaciones contables a que se refiere el apartado 1 anterior tendrán como fecha límite de entrada en las Oficinas contables el día 31 de diciembre.

A estos efectos, los Interventores territoriales instarán a las Unidades Administrativas-Desconcentradas, creadas por la Orden del Ministerio

de Economía y Hacienda de 25 de marzo de 1988, para que efectúen las imputaciones contables a que hubiera lugar, en caso de no haberse rendido la última cuenta parcial antes del día 20 de diciembre, y para que envíen los documentos de compensación a las Intervenciones Territoriales, antes del día 31 de diciembre.

#### 2.4 Baja del anticipo

Una vez aprobada la correspondiente cuenta justificativa, el Delegado de Hacienda procederá a expedir el correspondiente documento de baja. La Unidad Administrativa Desconcentrada lo remitirá a la Intervención Delegada en el Ministerio de Economía y Hacienda (Área de Hacienda) para su registro en el subsistema de seguimiento de pagos librados «a justificar».

Madrid, 19 de diciembre de 1988.—El Interventor general de la Administración del Estado, Juan Aracil Martín.

Excmo. Sr. Subdirector general de Contabilidad del Ministerio de Defensa; Ilmos. Sres. Interventores delegados en los demás Departamentos ministeriales y en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera e Interventores territoriales de Hacienda.

**29084** RESOLUCION de 21 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, del día 15 de diciembre de 1988, por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 15 de diciembre de 1988, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de diciembre de 1988.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

#### ANEXO

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo

Las variaciones producidas en los precios de adquisición de productos petrolíferos a la industria nacional, aconsejan una revisión del valor de la renta equivalente, establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre.

En su virtud, visto el expediente sobre determinación de la renta equivalente para productos petrolíferos monopolizados importados a consumo, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha acordado:

Primero.—Fijar las siguientes rentas equivalentes:

Productos	Pesetas por metro cúbico
Gasolina sin plomo .....	5.771
Gasolina 97 I.O. ....	3.732
Gasolina 92 I.O. ....	2.758
Gasóleos A y B .....	8.019

Segundo.—La aplicación de dichas rentas equivalentes entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**29085** CIRCULAR número 992/1988, de 7 de diciembre, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre importación de aguardientes compuestos y licores elaborados en países miembros de la CEE.

La Circular número 747 de esta Dirección General por la que se dan las oportunas instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 27 de junio de 1975, que autoriza a los Laboratorios Oficiales

de Aduanas para llevar a cabo los análisis y expedir certificaciones a efectos de importaciones y exportaciones de aguardientes compuestos y licores sujetos a reglamentación especial, establece la obligatoriedad del análisis previo al levante de todas las expediciones de los citados productos.

A partir de la adhesión de España a la CEE, el control de las expediciones de los productos de referencia que se presenten a despacho debe ajustarse a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Tratado Constitutivo de la CEE y 42 y siguientes del Acta de Adhesión, en relación con los controles sistemáticos.

Del mismo modo, por lo que se refiere al cumplimiento de las especificaciones técnico-sanitarias, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades determina que debe autorizarse la entrada de aquellos productos que, no ajustándose a las normas técnico-sanitarias nacionales, han sido elaborados conforme a la reglamentación del Estado miembro de origen.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1. No obstante lo dispuesto en la Circular número 747 sobre despachos de importación de aguardientes compuestos y licores sujetos a reglamentación especial, cuando se trate de productos elaborados en países miembros de la CEE será de aplicación lo establecido en la Orden de 7 de abril de 1988 sobre procedimiento de despacho de mercancías, pudiendo efectuarse los despachos mediante simple comprobación documental o con reconocimiento físico de las mercancías, según lo estimen oportuno los Servicios de Aduanas.

2. Como trámite previo a la autorización del levante, además de las preceptivas autorizaciones de los Servicios de Sanidad y SOIVRE, se unirá certificación expedida con carácter general por las autoridades correspondientes del país comunitario de origen para el producto de que se trate, acreditativa de que el mismo cumple con las normas exigidas para su elaboración en dicho país.

3. Discrecionalmente podrá disponerse el análisis de los productos —previo al levante o con la retirada de las mercancías— por los Laboratorios de Aduanas e II. EE. cuando, por la importancia de la expedición, las características del producto o cualesquiera otras circunstancias lo consideren aconsejable.

4. La extracción de las muestras se realizará de acuerdo con lo establecido con carácter general en la Orden de 4 de septiembre de 1985, dando a las mismas la tramitación prevista en la Circular número 944 y el Oficio Circular número 532, ambos de este Centro directivo.

5. En caso de que el análisis resultara la falta de conformidad del producto con las características exigibles para el mismo por la correspondiente reglamentación técnico-sanitaria nacional, se dará conocimiento de ello a la Subdirección General de Inspección, a la que se remitirá fotocopia del dictamen, así como de la documentación de despacho.

6. En las importaciones de aguardientes compuestos y licores sometidos a reglamentación especial elaborados en países no miembros de la CEE continuarán siendo de aplicación las instrucciones contenidas en la Circular número 747.

7. El primer inciso del apartado c) del anexo I de la Circular número 944 quedará redactado como sigue:

«—Aguardientes compuestos y licores sujetos a reglamentación especial, elaborados en países no miembros de la CEE.»

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmos. Sres. Delegado de Hacienda Especial y Delegado de Hacienda, y Sres. Jefe de la Delegación Regional de Aduanas e II. EE. y Administrador de Aduanas e II. EE.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**29086** ORDEN de 16 de diciembre de 1988 relativa a los métodos y frecuencias de análisis o de inspección de las aguas continentales que requieran protección o mejora para el desarrollo de la vida piscícola.

Ilustrísimos señores:

La Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en su artículo 22, atribuye a los Organismos de cuenca, entre otros cometidos, la realización de